

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

JEFATURA DE GOBIERNO

RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL MEDIANTE LA CUAL SE CONDONA PARCIALMENTE EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL

(Al margen superior un escudo que dice: **Ciudad de México**.- Capital en Movimiento)

RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL MEDIANTE LA CUAL SE CONDONA PARCIALMENTE EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Jefe de Gobierno del Distrito Federal con fundamento en los artículos 122, Apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracciones I, VI y XI, 67, fracciones II, XXIV y XXXI, 87, 90, 94, primer párrafo y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 5°, 7°, 12, 14, 15, fracción VIII y 30, fracciones IV, IX y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 31, 66, fracción I, 148, 149, 151 y 152 del Código Financiero del Distrito Federal; Reglas Primera, Segunda, Tercera, fracción I, Cuarta, Quinta, Séptima, fracción I, Octava y Novena del Decreto por el que se expiden las Reglas que se deberán observar para la emisión de Resoluciones de Carácter General a que se refiere el artículo 52 del Código Financiero del Distrito Federal; y 1, 2°, 7°, fracción VIII, 14, y 35, fracción IX, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Que en términos del artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Que las personas físicas y las morales que sean propietarias o poseedoras del suelo o del suelo y las construcciones adheridas a él, están obligadas al pago del Impuesto Predial, independientemente de los derechos que sobre las construcciones tenga un tercero, de conformidad con el artículo 148 del Código Financiero del Distrito Federal.

Que la dinámica inmobiliaria de la Ciudad ha revalorado de manera significativa amplias zonas de la misma, en las cuales han quedado afectados diversos grupos de características especiales que merecen la atención específica del gobierno de la Ciudad ante las dificultades que enfrentan para ajustarse a las variaciones del mercado ante la expectativa de desaceleración económica.

Que con el fin de coadyuvar a la continuidad de acciones prioritarias para la Administración Pública del Distrito Federal, como la de salvaguardar a los grupos más vulnerables de la población del Distrito Federal, que por su situación especial, se encuentran en condiciones de desventaja económica, como son los jubilados, pensionados y personas de la tercera edad sin ingresos fijos y escasos recursos, que si bien a lo largo de su vida han forjado un patrimonio que excede los límites de acceso a los apoyos ya existentes, hoy no cuentan con ingresos suficientes para afrontar completamente las cargas fiscales de sus inmuebles, se considera necesario apoyarlos en el pago de sus contribuciones, a fin de que no se vean disminuidos en su economía por el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, y por ende no se afecte su capacidad económica.

Que con fecha 7 de febrero de 2008, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, la Resolución de Carácter General mediante la cual se condona parcialmente el 30% del impuesto predial que se indica en las Propuestas de Declaración de Valor Catastral y Pago del Impuesto Predial (boleta), que emite la Secretaría de Finanzas, así como los accesorios que se generen respecto del mismo, correspondiente al ejercicio fiscal 2008.

Que con fecha 31 de marzo de 2008, se publicó en el órgano de difusión oficial antes señalado, el Acuerdo por el que se Amplía la Prórroga de la Vigencia de la Resolución de Carácter General Mediante la cual se Condonan Parcialmente el pago de la Contribución que se Indica, al 31 de diciembre de 2008.

Que en atención a lo dispuesto por la fracción I del artículo 66 del Código Financiero, que permite mediante resolución de carácter general, se condone o exima total o parcialmente el pago de las contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de alguna zona del Distrito Federal, que en el presente caso se traduce en la difícil situación económica de la Ciudad; y que al condonar parcialmente el pago del impuesto predial, implementa acciones para proteger el ingreso familiar, el desarrollo económico y apoyo a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales; he tenido a bien expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL MEDIANTE LA CUAL SE CONDONA PARCIALMENTE EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL

PRIMERO.- La presente Resolución tiene por objeto condonar parcialmente el pago del impuesto predial que se indica en el punto Segundo, a las personas que a continuación se señalan y que sean propietarias o poseedoras del suelo o del suelo y las construcciones adheridas a él, en viviendas de uso habitacional, independientemente de los derechos que sobre las construcciones tenga un tercero, ubicadas en el Distrito Federal:

a) Los jubilados, pensionados por cesantía en edad avanzada, por vejez, por incapacidad por riesgos de trabajo, por invalidez, así como las viudas y huérfanos pensionados.

b) Las personas de la tercera edad sin ingresos fijos y escasos recursos.

SEGUNDO.- Se condona a las personas referidas en el punto Primero, el 30% del impuesto predial que se indica en las Propuestas de Declaración de Valor Catastral y Pago del Impuesto Predial (boleta), que emite la Secretaría de Finanzas, así como los accesorios que se generen respecto del mismo, correspondiente al ejercicio fiscal 2009.

TERCERO.- Los beneficios de la presente Resolución deberán tramitarse ante la Administración Tributaria correspondiente, para lo cual los interesados presentarán hasta el 31 de diciembre del 2009, lo siguiente:

1. La declaración, boleta o formato universal de Tesorería correspondiente al Impuesto Predial, por el ejercicio fiscal 2009, donde conste el nombre del propietario o poseedor.

2. El pago de la contribución a que se refiere el presente programa a través de cualquiera de los medios y formas que establece el Código Financiero del Distrito Federal.

3. Credencial de pensionado o jubilado, emitida por cualquier sistema de pensiones, o la credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores en el caso de las personas de la tercera edad.

4. Tratándose de viudas, acta de matrimonio y acta de defunción.

5. Comprobante de domicilio, ya sean comprobantes efectuados por la prestación de servicios de energía eléctrica, telefónico o gas, o estados de cuenta que proporcionan las instituciones que componen el sistema financiero o por casas comerciales y de tarjetas de crédito no bancarias, para acreditar que habitan dicho inmueble; y para satisfacer el requisito de ser propietarios bastará que el sistema de cómputo relativa a la administración del Impuesto Predial de la Tesorería del Distrito Federal, aparezca registrado con ese carácter, que deberá coincidir con el nombre de la credencial del pensionado o jubilado, o de persona de la tercera edad, o bien con el talón de pago de pensión, respecto del cual se aplicará única y exclusivamente la condonación.

CUARTO.- No será aplicable la condonación a que hace referencia la presente resolución tratándose de copropiedad, salvo en los siguientes casos:

- a) Cuando todos los copropietarios del inmueble de que se trate reúnan los requisitos establecidos en esta resolución.
- b) Cuando se hubiere asignado cuenta predial individual a una parte del inmueble en copropiedad, por pertenecer exclusivamente esa cuenta al copropietario que solicita la condonación y éste reúne los requisitos dispuestos en el punto TERCERO de esta Resolución, en cuyo caso, sólo respecto de esa cuenta predial individual, se aplicará la condonación.

QUINTO.- Los contribuyentes que se acojan a la condonación establecida en esta Resolución y que impugnen a través de algún medio de defensa el pago efectuado, o que proporcionen documentación o información falsa o la omitan, con el propósito de gozar indebidamente de la condonación, perderán los beneficios que se les hubieren otorgado en relación con el adeudo o adeudos de que se trate, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

SEXTO.- Cuando se haya controvertido por medio de algún recurso administrativo o ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal o ante el Poder Judicial de la Federación, la procedencia del cobro de los créditos correspondientes, los interesados para obtener la condonación a que se refiere esta Resolución, deberán desistirse de los medios de defensa que hayan interpuesto y para acreditar lo anterior, deberán presentar ante la autoridad fiscal encargada de aplicar la presente Resolución, copia certificada de la resolución que recaiga al escrito de desistimiento emitido por la autoridad que conozca del medio de defensa, donde se acuerde el desistimiento de la acción intentada.

SÉPTIMO.- Los beneficios que se confieren en la presente Resolución no otorgan a los contribuyentes el derecho a devolución o compensación alguna.

OCTAVO.- Los contribuyentes que hayan hecho valer los beneficios previstos en los artículos 153, 298 y 299 del Código Financiero del Distrito Federal, no podrán acogerse a la condonación que refiere la presente Resolución.

NOVENO.- Esta Resolución no será aplicable a las dependencias, entidades, órganos políticos administrativos y órganos autónomos de la administración pública, según corresponda, federal, estatal o del Distrito Federal.

DÉCIMO.- La Tesorería del Distrito Federal instrumentará lo necesario para el debido cumplimiento de la presente Resolución.

DÉCIMO PRIMERO.- La interpretación de la presente Resolución para efectos administrativos y fiscales corresponderá a la Secretaría de Finanzas.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- La presente Resolución surtirá sus efectos a partir del día 1° de enero y hasta el 31 de diciembre de 2009.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Oficial para su debida observancia y aplicación.

Dado en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México a los veintidós días del mes de enero del año dos mil ocho.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.- SECRETARIO DE FINANZAS, LIC. MARIO M. DELGADO CARRILLO.- FIRMA.**
